



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2007ER36778

**AUTO No. 5396**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1821 del 26 de Junio de 2007, notificada personalmente mediante autorizado el día 29 de Agosto de 2007, La Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del Establecimiento denominado **CONTROL TECNICO AUTOMOTRIZ**, ubicado en la Carrera 89 A No. 81 A - 33 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, y formuló al señor Herbert Mayorga en calidad de representante legal, el siguientes pliego cargos:

*"Cargo Primero: Presunto incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de contaminación ambiental, artículo 23 del Decreto 948 de 1995, artículo 6 y 7 de la Resolución 1188 de 2003, por cuanto no implementó las medidas necesarias para el manejo, almacenamiento, transporte, utilización y disposición de aceites usados, y para el control de la contaminación atmosférica, mediante la instalación de dispositivos por donde se capten, extraigan y dispersen los gases generados por la actividad desarrollada en el taller, de tal forma que se garantice de forma permanente que no se causara molestias a los vecinos o transeúntes del sector.*

*"Cargo Segundo: Presunto incumplimiento al Requerimiento No. EE2917 del 4 de febrero de 2005, ya que no dio cumplimiento a los artículos 6 y 7 de la Resolución 1188 de 2003, con relación al manejo, almacenamiento, transporte, utilización y disposición de aceites usados en el Distrito y por no haber adoptado las medidas necesarias para evitar el olor a grasa y gasolina de tal forma que no se afecte a los vecinos y transeúntes del sector."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5396

Que vencido el término legal, el Propietario y /o Representante Legal del establecimiento denominado **CONTROL TECNICO AUTOMOTRIZ**, ubicado en la Carrera 89 A No. 81 A - 33 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, el señor Herbert Mayorga Largo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.275.753 de Bogotá, presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal correspondiente, obrantes a folios 57 y 58, solicitando como prueba una visita técnica con el fin de comprobar lo manifestado en el escrito de descargos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia, se llama conducencia o pertinencia.

En consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, este Despacho debe verificar cuales considera conducentes y pertinentes, que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, puesto que hacen relación directa con los hechos que se trata probar, por tanto estas mismas se tendrán en cuenta al momento de proferir acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

### DEL CASO CONCRETO

Que con el fin de definir el trámite sancionatorio ambiental en contra del establecimiento denominado **CONTROL TECNICO AUTOMOTRIZ** contenido en el expediente **DM-08-2007-394** se hace necesario establecer las condiciones actuales del funcionamiento y cumplimiento normativo ambiental del establecimiento investigado y verificar, en consecuencia, los hechos de la investigación que aquí se debate.

Que se debe practicar una prueba técnica consistente en una visita al predio donde funciona el Establecimiento **CONTROL TECNICO AUTOMOTRIZ**, ubicado en la Carrera 89 A No. 81 A - 33 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, por considerarse conducente para el esclarecimiento de los hechos.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5396

Que conforme lo establece el Parágrafo Tercero del Artículo 85 de la ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este Artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas. Así mismo, señala que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el Artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba, señala que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

Que el Artículo 178 del Código de Procedimiento Civil, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del Expediente **DM-08-2007-394**, se tendrán en cuenta en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

En consecuencia, se dispondrá abrir a pruebas la investigación ambiental iniciada contra Establecimiento **CONTROL TECNICO AUTOMOTRIZ**, ubicado en la Carrera 89 A No. 81 A - 33 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5396

decretando las que considera el Despacho conducentes y pertinentes, como son las que obran en el expediente No. **DM-08-2007-394**.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se abrirá a pruebas por el término de diez (10) días hábiles, ya que es necesario darle impulso al presente proceso sancionatorio dada la presunta violación reiterada a la normatividad ambiental vigente y el impacto ambiental que se esta generando.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Abrir a pruebas la presente investigación ambiental iniciada por esta Entidad mediante la Resolución No. 1821 del 26 de Junio de 2007, en contra Establecimiento **CONTROL TECNICO AUTOMOTRIZ**, ubicado en la Carrera 89 A No. 81 A - 33 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, en cabeza de su propietario y / o Representante Legal, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Téngase como pruebas documentales las que obran en el expediente **DM-08-2007-394**, correspondiente al Establecimiento **CONTROL TECNICO AUTOMOTRIZ**, ubicado en la Carrera 89 A No. 81 A - 33 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, conducentes al esclarecimiento de los hechos como son:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5396

- El concepto técnico No. 10005 del 14 de Diciembre de 2004 realizado por el Grupo de Quejas y Soluciones del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.
- El Requerimiento No. EE2917 del 4 de Febrero de 2005.
- El concepto técnico No. 9212 del 12 de Diciembre de 2006 realizado por el Grupo de Quejas y Soluciones del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Decrétese como prueba técnica la siguiente:

- Someter al Establecimiento **CONTROL TECNICO AUTOMOTRIZ** ubicado en la Carrera 89 A No. 81 A - 33 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, a la práctica de una prueba con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental respecto de los cargos formulados en la presente investigación, la cuál será practicada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al propietario/representante Legal del Establecimiento **CONTROL TECNICO AUTOMOTRIZ**, ubicado en la Carrera 89 A No. 81 A - 33 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, en cabeza de su propietario y / o representante legal el señor Herbert Mayorga Largo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.275.753 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme lo dispone el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

30 AGO 2010



**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARTIAS  
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa  
Aprobó.- Dra. Alexandra Lozano Vergara  
Expediente DM-08-2007-394.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

**MEMORANDO INTERNO**

**PARA:** **OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA**  
Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

**DE:** **GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Dirección de Control Ambiental

**ASUNTO:** **Remisión copia de Auto.**

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia del Auto No. Nº 5396 del 30 AGO 2010, mediante la cual se decreta la práctica de unas pruebas, respecto del trámite sancionatorio contenido en el expediente No. **DM-08-2007-394** dando así cumplimiento a lo ordenado por el artículo TERCERO del citado Acto Administrativo.

Atentamente,

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó:** SANDRA MEJIA ARIAS  
**Revisó:** Dr. Oscar Tolosa  
**Aprobó:** Dra. Alexandra Lozano Vergara  
**Expediente** DM-08-2007-394.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 30-08-2010 03:21:51  
Rad.No.: 2010EE40782 Fol:0 Anex:0  
Origen: SD:3766 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ  
Destino: CONTROL TECNICO AUTOMOTRIZ/HERBERT MAYORGA LARGO  
Asunto: CITAR NOTIFICAR AUTO 5396 AG.30/10

Bogotá, D.C.

Señor  
Herbert Mayorga Largo  
Propietario/Representante Legal  
**CONTROL TECNICO AUTOMOTRIZ**  
Carrera 89 A No. 81 A – 33  
Localidad de Engativá  
Bogotá.

**Ref.** Citación para notificación acto administrativo

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia le solicito acercarse a la Oficina de Notificaciones, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente el Auto **Nº 5396** de fecha **30 AGO 2010** "Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas" respecto de la investigación de carácter ambiental contenida en el Expediente **DM-08-2007-394**.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar su Derecho de Contradicción.

Atentamente,

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: SANDRA MEJIA ARIAS  
Revisó: Dr. Oscar Tolosa  
Aprobó: Dra. Alexandra Lozano Vergara  
Expediente **DM-08-2007-394**.

